



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NELLY CAICEDO TOLOZA
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIO ORLANDO LEAL RAMIREZ
RADICACION: 54001316000520210015100
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Nelly Caicedo Toloza a través de apoderada judicial en contra de Jhon Mauricio Leal Hernández, Yazmin Irene Leal Caicedo y Carlos Mario Leal Caicedo, en calidad de heredero de terminado del señor Mario Orlando Leal Ramírez e indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, Jhon Mauricio Leal Hernández, Yazmin Irene Leal Caicedo y Carlos Mario Leal Caicedo se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Mario Orlando Leal Ramírez. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDAS CAUTELARES.

Con relación a la solicitud del registro de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-50161 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, previo a acceder a ello, ordena prestar caución por el valor correspondiente al cinco por ciento (05%) del valor de la cuantía estimada de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P. Presumiendo así, la buena fe de lo expresado, bajo la gravedad del juramento.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Maria Antonia Pabón Pérez identificada con la C.C. No. 37252090 de Cúcuta y T.P. No. 87412 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora Nelly Caicedo Toloza, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **071** de fecha **03/05/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d2d0fa5ac8ecfec6964e815ba6320af800b7173bff3930dad83f2411d2f244f

Documento generado en 30/04/2021 02:12:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>